

que el Christiano Celo paradesho oficio, Cuyo parricuo
la encarga hazido siempre por dho. Comunal Celax
la Bondad, Pero, Medida, y Precio de todo lo comestible,
Simpiera de las Calles, y Seguridad de Edificios; y
stando oy todo ello alcuñado de los Cavalleros
fielei Executores, y Diputados de Comunal, a
cuyo Jurgado particular auzte ordinariamente
el Amutaren como ministro esencial para
cumplirse áquellas obligaciones; Esta Claxoque
la Exogacion de los dho. que cobravan los Cavalle
ros fieles Executores de Porturas es Comprehens
iva de los que con titulo de la Amotacenia se
hallan introducidos, y se estan cobrando en per
juicio de publico, y en fraud de Sibre comer
cio permitido por dho. Reales Ordenes.

En todo lo expuesto es perax el Diputado
de Comunal que N. acuerde lo que a este sea mas
util, y combeniente de. S. M. J. de. 23 de Enero
de 1763. 